



UNIVERSIDAD DE NARIÑO

HONORABLE CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO NUMERO 099
(DICIEMBRE 4 DE 2009)

Por el cual se adopta una medida, transitoria y por única vez.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias y,

CONSIDERANDO

Que el literal j del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrado, el cual fue modificado mediante Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, establece que: "Los plazos para la presentación de los trabajos de grado, señalados en el literal h) del presente Artículo, se regirán por la siguiente norma:

1. Quien siendo estudiante de una Especialización y no haya sustentado en el tiempo señalado en el literal h) deberá matricularse obligatoriamente en el siguiente semestre, mediante el pago del valor correspondiente al mismo, a fin de adelantar un curso de actualización en investigación, el cual será organizado por el Comité Curricular y de Investigaciones o en su defecto por el Consejo de Postgrados.
2. Una vez terminado el curso de actualización en investigación el estudiante dispondrá de seis meses para sustentar su trabajo de grado. Si superado este tiempo no sustenta, o sustenta y es reprobado, pierde el derecho a graduarse.
3. Superado los plazos establecidos para las Maestrías y Doctorados, el estudiante egresado perderá definitivamente el derecho a optar al título y así constará en su hoja de vida académica."

Que el literal h) del Artículo 73° del Estatuto de Estudios de Postgrados, modificado por Acuerdo 013 de enero 18 de 2008, literalmente expresa "El plazo máximo para la sustentación del trabajo de grado, es de un año para las especializaciones y dos para las Maestrías, contados a partir de la culminación del plan de estudios".

Que el Consejo Superior ha analizado y ha discutido ampliamente las implicaciones académicas y financieras de las anteriores disposiciones para los estudiantes que no se han graduado de varios programas de postgrado por diversas razones de índole personal, social, familiar, académica y económica.

Que la Universidad de Nariño ha asumido su compromiso de contribuir a actualizar los conocimientos de sus egresados y de los profesionales a través de sus programas de postgrado y a facilitar la graduación de sus estudiantes.

Que hasta la fecha existen alrededor de 774 personas no tituladas, representando un porcentaje del 12% frente al número total de titulados. De este número, se han presentado varias solicitudes de egresados no graduados para que se les facilite cumplir con el requisito de trabajo de grado con el objeto de lograr su correspondiente título.

Que además, hasta el momento en que los estudiantes estaban cursando el programa de postgrado y se les venció el plazo para graduarse, dicho programa contaba con el registro calificado correspondiente y que en el momento ya no existe; sin embargo, tienen derecho a obtener el título, más aún cuando el Ministerio de Educación Nacional obliga a las Instituciones de establecer condiciones para que los egresados puedan acceder a la obtención del título correspondiente.

Que el Consejo de Postgrados ha atendido las recomendaciones realizadas por el Honorable Consejo Superior en cuanto a tiempos y requerimientos que contribuyen a facilitar la graduación de los estudiantes de Postgrado, previo el cumplimiento de los requisitos académicos pertinentes; en consecuencia,

ACUERDA:

ARTICULO 1. Adoptar la siguiente medida excepcional y por única vez, para que los egresados no graduados de programas de postgrado propios ofrecidos por la Universidad de Nariño, se acojan a un plazo adicional para cumplir con sus requisitos para obtener el título correspondiente.

Esta medida cubre únicamente a aquellos egresados que en virtud del Artículo 73º del Estatuto de Postgrados, perdieron el derecho a graduarse.

Entiéndase por egresado, quien culminó y aprobó el plan de estudios del postgrado que cursó y solamente tiene pendiente la aprobación del trabajo de grado.

ARTICULO 2. Delegar al Consejo de Postgrados para que fije los criterios, requisitos y actividades académicas que deben cumplir los solicitantes y el tiempo límite para graduarse, el cual no podrá ser superior a un año. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse.

ARTICULO 3. Autorizar a los estudiantes que cumplan lo estipulado en los acápite anteriores, la presentación de la solicitud de su reingreso por una sola vez. Estas peticiones se recibirán, únicamente hasta el 2 de julio de 2010, en la VIPRI.

Parágrafo: Desde el momento en que el peticionario presente su solicitud, el Consejo de Postgrado tiene un plazo de treinta (30) días calendario para dar solución al caso en particular, fecha a partir de la cual se determina el plazo a conceder al estudiante para que realice las actividades académicas y se gradúe. Vencido este tiempo el estudiante pierde definitivamente el derecho a graduarse”.

ARTICULO 4. Quien aspire al plazo adicional, deberá pagar el costo de un semestre del servicio educativo con base en el valor actualizado del programa respectivo. Este monto no contempla los costos adicionales que se deban cancelar para acceder al grado.

ARTICULO 5. El presente acuerdo rige a partir del 1 de enero de 2010.

ARTICULO 6º. VIPRI, Vicerrectoría Académica, OCARA y Secretaría General, anotarán lo de su cargo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 4 días del mes de Diciembre del año 2009.



ALVARO ARTEAGA RAMIREZ

Presidente



JESUS ALIRIO BASTIDAS ARTEAGA

Secretario General